

RESOLUCION No. N00010

(11 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE GUACARI Y SE FIJA LA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES”

LA GERENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, en uso de sus facultades legales contenidas en el Decreto departamental No. 1680 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1681 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020, la Resolución 1546 del 16 de diciembre de 2019 del IGAC, aclarada por las Resoluciones 444 del 06 de mayo de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020 del IGAC y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 de 2021 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que *“Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”*.

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24° determina que *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional”*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que: *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”*

Que, en desarrollo de lo previsto en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020, que adiciona el Decreto 1170 de 2015, establece el marco de la gestión catastral con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como: las obligaciones generales del gestor catastral, los procedimientos de enfoque multipropósito, los métodos de recolección de información, la actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación, el Observatorio Inmobiliario Catastral, los métodos para la determinación de los valores catastrales, entre otros.

Que conforme al artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles. La información catastral deberá reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de actualización catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios

RESOLUCION No. N00010

(11 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE GUACARI Y SE FIJA LA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES”

o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 dispone que el proceso de conservación catastral es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de difusión catastral comprende las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.

Que el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto 1983 de 2019, que adiciona el Decreto 1170 de 2015, dispone que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencias, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales y que cada gestor catastral deberá prestar el servicio público catastral en área el urbana y rural del municipio de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de las competencias de los Gestores Catastrales del orden nacional que sean habilitados en los términos de este decreto y de la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019.

Que de acuerdo con al artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020 los procesos catastrales podrán adelantarse mediante la combinación de los siguientes métodos: directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.23. del Decreto 148 de 2020 establece que se podrá adelantar procedimientos de actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación.

Que el artículo 5 de la Resolución N°. 1149 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establece que *“El proceso de formación y/o actualización comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue”*.

Que el Artículo 2.2.2.1.5., del Decreto 1170 de 2015, establece los Intervinientes en la gestión catastral entre otros los gestores catastrales los cuales son las entidades públicas del orden

RESOLUCION No. N00010

(11 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ Y SE FIJA LA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES”

nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.

Que, asimismo, el Artículo 2.2.2.1.5., del Decreto 1170 de 2015, establece que los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional...”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC habilitó al Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral mediante Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, aclarada por las Resolución 444 de mayo 6 de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. Lo anterior para la prestación del servicio público Catastral en el Departamento del Valle del Cauca con excepción de los Municipios listados en las mencionadas resoluciones; y sin perjuicio de ello en cualquier Municipio que con base en su autonomía territorial quiera elegirlo como Gestor Catastral, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Que mediante Decreto Departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020 “ Por el cual se actualiza la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 95 se estableció dentro de la estructura del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas la Unidad Administrativa Especial de Catastro, que igualmente en el artículo 102, se establecen las responsabilidades y funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, dentro de las cuales se encuentra la de mantener actualizado el inventario o censo catastral del Departamento del Valle del Cauca, de la propiedad inmueble, incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos económicos y fiscales.

Que mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi entregó a partir de esta fecha al Departamento del Valle del Cauca el servicio público catastral de los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo.

Que la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, establece las condiciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

RESOLUCION No. N00010

(11 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE GUACARI Y SE FIJA LA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES”

Que el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 388 de 2020 señala que los datos catastrales deberán reflejar la realidad física de los predios sin necesidad de calificar su naturaleza jurídica.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 388 de 2020 el proceso catastral es el conjunto de actividades orientadas a la captura y determinación de los aspectos físico, jurídico y económico, ejecutados dentro de los procesos de formación o actualización catastral, de acuerdo con el modelo LADM_COL.

Que la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- 4218 e Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- 499 de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL, como estándar para la interoperabilidad de la información de catastro y registro, de conformidad con lo publicado en el repositorio de modelos dispuesto por el IGAC.

Que la actualización proyectada busca mantener al día la información física, jurídica y económica de los predios urbanos y rurales del municipio de Guacarí, minimizando los tiempos que transcurren entre los cambios físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles y su incorporación en la base catastral.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ORDENAR. La apertura e inicio de la ejecución de todos los trabajos y operaciones que implica el proceso de Actualización de la Formación Catastral con enfoque multipropósito en la ZONA RURAL y URBANA del Municipio de Guacarí – Valle del Cauca, conforme a las normas y procedimientos señalados en la parte considerativa de esta resolución y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER. El día 11 de octubre de 2021, como fecha de apertura e iniciación de los trabajos y operaciones del proceso de actualización de la formación catastral masiva con enfoque multipropósito de la zona RURAL y URBANA del Municipio de Guacarí – Valle del Cauca, cuyos trabajos y operaciones que implica dicho proceso se continuaran realizando en el año 2022.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR. a la Administración del Municipio de Guacarí, autoridades administrativas, instituciones, comunidades y ciudadanía en general, para lo cual se remitirá copia del presente acto administrativo, se fijará aviso en un lugar visible en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Guacarí y se publicará en medios de amplia circulación, el inicio de los trabajos del proceso de actualización de la formación catastral en la zona RURAL y URBANA del Municipio de Guacarí, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, quien informará a los propietarios, poseedores y ocupantes sobre el alcance de la gestión catastral.

RESOLUCION No. N00010

(11 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE GUACARI Y SE FIJA LA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES”

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR. El contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación del Valle del Cauca, para su debida divulgación y publicación en el Boletín Oficial de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente Resolución no procede Recurso de acuerdo a lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Catastro
Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Edilma Isabel Jiménez Avila. Abogada Contratista UAEC
Revisó: Karen Liliana Hurtado González – Líder de Programa UAEC
Aprobó: Ángela María Arango. Abogada Contratista UAEC.